



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandante: BETTY AMAPRO ORDOÑEZ ALEGRIA Y OTROS

Demandado: DUMIAN MEDICAL Y OTROS

Radicación: 190013103006-2022-00075-00

Notificado del auto admisorio de la demanda, dentro del término de su contestación, la apoderada especial de la demandada ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., actuando en el presente proceso como APODERADA ESPECIAL de LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. SOS identificada con NIT 805001157-2, formula Llamamiento en Garantía, dentro del presente proceso a DUMIAN MEDICAL S.A.S., compañía identificada con NIT 805027743-1 con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada por CAROLINA GONZALEZ ANDRADE identificado con cédula de ciudadanía número 66978749 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, o por quien haga sus veces en el municipio de Santiago de Cali, en su calidad de propietaria de la IPS SANTA GRACIA en donde se brindó atención a la parte demandante, para que conforme a la normatividad aplicable y encargada de regular el tema del llamamiento en garantía, se haga parte en el proceso de la referencia y ante una eventual condena proferida en contra de mi representada, Servicio Occidental de Salud, responda conforme los términos y condiciones contenidos en el contrato

de prestación de servicios asistenciales del plan obligatorio de salud del régimen contributivo y del plan de atención complementario bajo la modalidad de evento suscrito entre EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS Y DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Argumenta que el proceso judicial dentro del que se realiza el presente llamamiento pretende imputar a su representada una responsabilidad médica por concepto de error que alegan tuvo personal de la salud al servicio de los afiliados de Servicio Occidental de Salud SOS EPS S.A, que atendió a la demandante principal en las instalaciones de IPS propiedad de DUMIAN MEDICAL S.A.S. habida cuenta que la atención objeto de reproche fue brindada a una afiliada de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S. A. SOS en las instalaciones de IPS propiedad de la llamada en garantía, por lo que considera como válido el llamado en garantía, dado el cumplimiento del deber contractual adquirido entre las partes, ante una eventual condena en contra de su representada, y por lo mismo solicita, sea llamada en garantía.

Por estimarse arreglada a derecho, cumplir con las exigencias de ley y haberse presentado en la oportunidad pertinente, propio es que se admita el llamado en garantía referido.

Respecto a la notificación personal del presente a auto, se tiene, que como DUMIAN MEDICAL S.A.S., actúa en el proceso como parte, no se hace necesario tal notificación; se ordenará el traslado del escrito del Llamado en Garantía por el término de la demanda inicial (inciso 1 art. 66 C.G.P.)

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a DUMIAN MEDICAL S.A.S. identificada con NIT NIT 805027743-1, como Llamada en garantía por la demandada **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, dada su procedencia.

SEGUNDO: El término de traslado del escrito del Llamado en Garantía, corresponde al de la demanda inicial, (Inciso 1 art 66 CGP)

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 180 hoy 24 de NOVIEMBRE de 2022 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria